



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE  
Creada por Ley N° 29488

## Resolución de Comisión Organizadora N° 034-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 07 de *Abril* del 2016.

**VISTOS:** La Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2016-UNDC de fecha 31.03.2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2016-UNDC de fecha 31.03.2016, SE APROBO Disponer la contratación de un veedor propuesto por el Vicepresidente Académico para el examen de admisión extraordinario que se llevará a cabo el día domingo 03 de abril del 2016, por un monto de S/ 2, 000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES).

*Que, una errata, constituye la "equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito<sup>1</sup>", constituyéndola equivocación material en un error de hecho o material que "...resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, por su sola contemplación. Así los mecanismos de procedimentales de rectificación o revisión*

<sup>1</sup>Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Tomo II, 21 ava edición; Ediciones ALTRUZ, P. 451.

<sup>2</sup>Resolución N° 1566-2011-TC-S1 de fecha 25.11.2011, entre Laboratorios BAGO del Perú S.A y ESSALUD.



por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables<sup>2</sup>.

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

Que, en este orden de ideas, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** a través de la presente **FE DE ERRATAS** la Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2016-UNDC de fecha 31.03.2016, en el extremo siguiente:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la contratación de un veedor propuesto por el Vicepresidente Académico para el examen de admisión **extraordinario** que se llevará a cabo el día domingo 03 de abril del 2016, por un monto de S/ 2, 000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES).

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la contratación de un veedor propuesto por el Vicepresidente Académico para el examen de admisión **ordinario** que se llevará a cabo el día domingo 03 de abril del 2016, por un monto de S/ 2, 000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete

  
MULLER BARRERA TRUJILLO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

Q  
1966  
1977  
2014

<sup>2</sup>Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Tomo II, 21 ava edición; Ediciones ALTRUZ, P. 451.  
<sup>3</sup>Resolución N° 1566-2011-TC-S1 de fecha 25.11.2011, entre Laboratorios BAGO del Perú S.A y ESSALUD.